



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00814 00
AUTO No. 30

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince de enero de dos mil veintiuno

Presentó la Dra. INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCÓN, actuando en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN, demanda ejecutiva singular en contra de la señora YENNY MARGARITA GIL ROMÁN, para el cobro de unas obligaciones pecuniarias.

CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla (Subrayas y Negrilla con intención).

Ahora bien, observa el Despacho que la parte actora escoge como fuero de competencia territorial el establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, es decir, el lugar de domicilio de la parte demandada, según se observa en el acápite de cuantía, competencia y procedimiento del libelo.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en dicho fundamento normativo, el cual dispone lo siguiente:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

*“1ª En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...).”*

En ese orden de ideas y según la norma citada, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, por cuanto el domicilio de la parte demandada radica en dicha ciudad según lo indicado por el demandante en el acápite de competencia y cuantía, al establecer que “...en relación a la

prevalencia de la competencia, se demanda en el domicilio de la parte demandada, esto es en la ciudad de MEDELLÍN-ANTIOQUIA...” (Sic).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente proceso ejecutivo, por el factor territorial, ya que se estima que en derecho corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto, en razón al domicilio de la parte demandada.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdffb7f1e6ec6e8fc8cdf2094adcb113e2a0b992b2a64dc51b85a9acd1b37eb
f**

Documento generado en 15/01/2021 11:44:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**